

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 1 de Abril de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# N° 5865

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICIÓN DE 4 PAGINAS

Tel. (02920) - 423512  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 4)

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2/20, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia dispone la implementación de remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19, como también por el aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

### DECRETO N° 2

(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

Viedma, 31 de marzo de 2020

Visto: la Ley N° 27.541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 y los Decretos N° 293/20 y 298/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias

habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del referido plazo hasta el día 12 de abril de 2.020, inclusive;

Que por Decreto N° 298/20, de fecha 23 de marzo del corriente, se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que en ese sentido, se prohibió, hasta el 31 de marzo del corriente, en el ámbito de la provincia de Río Negro, el ingreso y circulación en todos aquellos sitios considerados de esparcimiento público, por razones estrictamente sanitarias y en miras al estricto cumplimiento del aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno nacional;

Que la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias que hasta ahora tienen como objetivo primordial, lógicamente, limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud de los ciudadanos;

Que dentro del actual escenario de contención, las medidas adoptadas están teniendo un impacto económico negativo, que se proyecta en particular sobre determinados sectores de la economía, sobre las personas trabajadoras y familias más vulnerables, autónomos y MiPyMES afectadas por la situación excepcional y extraordinaria;

Que es indudable que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los actores económicos, se han visto restringidas;

Que resulta entonces necesario adoptar ahora remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas, así como prevenir un mayor impacto económico negativo;

Que tomando en consideración el particular contexto económico -social y sanitario, tanto nacional como provincial imperante, se torna conveniente adoptar una serie de contenciones tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes, concediendo, entre otras cosas, prórrogas en los vencimientos de pago de obligaciones, suspensión de ejecuciones, bonificaciones y exclusión de retenciones para los sectores más vulnerables, con el objeto de compensar, en lo posible, la merma en sus ingresos ordinarios y dotarse de liquidez para hacer frente a sus obligaciones;

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias, exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
en Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:

Artículo 1°.- Disponer que el importe de las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliario y automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de abril y mayo de 2.020, deberá ser prorrateado equitativamente entre las cuotas que venzan con posterioridad al 1° de junio de 2.020.-

Art. 2°.- Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho término, el plan de facilidades de pago se reanuda normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.-

Art. 3°.- Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referidas a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los Agentes de Recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.

Art. 4°.- Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por Ley N° 4.798 en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.-

Art. 5°.- Exceptuar del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de abril y mayo de 2.020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.-

Art. 6°.- Establecer que, durante los meses de abril y mayo de 2.020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D.
- b) 80% para las categorías E, F y G.
- c) 50% para las categorías H, I, J y K.

Art. 7°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 8°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.-

Art. 9°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.-

Art. 10°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.-

Art. 11°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- A. Palmieri.- R. Buteler.- L. Vaisberg.- C. Valeri.- G. Perez Estevan.- C. Banacloy.- M. Jara Tracchia.- H. N. Land.- L. F. Zgaib.- M. A. Velez.- J. H. Fernández Eguía.

-----  
Anexo al

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2**

(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de Marzo de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos,

Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro dispone la implementación de remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19, como también por el aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.

-----oO-----

**DECRETO**

**DECRETO N° 305**

Viedma, 30 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, el Decreto N° 293/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en la misma línea, el gobierno provincial, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2.020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente, inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular;

Que a raíz de la emergencia sanitaria, se torna necesaria la intervención del Estado a los fines de controlar las actividades comerciales que se encuentran facultadas para funcionar durante el periodo de cuarentena determinado por el Poder Ejecutivo Nacional y que cubren las necesidades básicas de las personas, tales como los supermercados, farmacias, mayoristas, ferreterías, y demás rubros comerciales comprendidos en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Que en el marco descripto, la intervención del Estado resulta necesaria y primordial, máxime en cuanto hace al control de abastecimiento y de los precios que se ofrecen al consumidor final. De este modo, se busca garantizar el acceso de la población a los alimentos, impedir el faltante de productos esenciales y de primera necesidad, evitar abusos y aprovechamiento en el incremento desmedido de precios ante el aumento de la demanda de tales productos, con motivo de la entrada en vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como también otros aspectos que hacen a la relación de consumo;

Que, en dicho marco, resulta pertinente desde el Estado provincial el establecimiento de pautas para un efectivo ejercicio de las labores de fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo, tales como la Ley Nacional N° 24.240 y N° 19.511, Decreto N° 274/19 de Lealtad Comercial, y Ley Provincial N° 5.414, como de aquellas normas que sean de aplicación a la relación de consumo por imperio de la integración normativa (Artículo 3° de la Ley N° 24.240);

Que para ello, es pertinente facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a instrumentar los convenios específicos pertinentes para coordinar con los municipios las tareas necesarias para cumplir de manera más efectiva con el control de abastecimiento y de precios, según las normas previstas, evitando que se vea afectado el bienestar general de los rionegrinos en el marco de la

ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, las medidas de restricción de tránsito y circulación, y el aumento significativo de la demanda de bienes de consumo esencial que ello conlleva;

Que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.414 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y en el Artículo 79° de la Ley Provincial N° 5.414, podrá celebrar convenios con los municipios para implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA :

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de Convenio de Delegación de Facultades para el control de precios y abastecimiento en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, el que como Anexo único forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto con los Municipios de la Provincia de Río Negro, con miras a implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor.-

Art. 3°.- El presente será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- R. M. Buteler.

Anexo al Decreto N° 305

CONVENIO DE DELEGACION DE FACULTADES  
PARA EL CONTROL DE PRECIOS  
Y ABASTECIMIENTO OFICINA MUNICIPAL  
DE INFORMACION AL CONSUMIDOR O.M.I.C.

Entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 514 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y en el Artículo 79° de la Ley Provincial N° 5.414, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Leandro Luciano Sferco DNI 26.481.898, por una parte, y, por la otra, la Municipalidad de ..... representada por el Señor Intendente, ....., DNI ....., acuerdan celebrar el siguiente Convenio, en virtud de la necesidad de implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: La Agencia de Recaudación Tributaria en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, Decreto N° 274/2019 de Lealtad Comercial, Ley N° 19.511 de Metrología Legal y la Ley Provincial N° 5.414 y de la demás normativa aplicable a la relación de consumo en el ámbito de la Provincia de Río Negro, coordinará con el Municipio de ..... las tareas inherentes a:

- 1- Implementar políticas de capacitación y perfeccionamiento de agentes y/o funcionarios municipales encargados de la aplicación de la normativa vigente mediante cursos, seminarios, congresos y/o eventos de similar naturaleza.-
- 2- Asesorar permanentemente mediante su cuerpo profesional y técnico a consumidores, usuarios, asociaciones de consumidores, como también con sectores del comercio y de servicios.-
- 3- Difundir en todos los ámbitos de la comunidad los beneficios, derechos y obligaciones que derivan de la normativa aplicable.-
- 4- Afianzar políticas de descentralización en toda la Provincia de Río Negro, a través de actos como el presente.-
- 5- Incorporar el Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley Nacional N° 24.240, y promover su difusión en todo el ámbito municipal.
- 6- Realizar tareas conjuntas de verificación y contralor en la jurisdicción de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240 y 19.511, Decreto 274/2019 de Lealtad Comercial, y Ley Provincial N° 5414 y normas que en el futuro la reemplacen, como, asimismo, de aquellas normas que sean de aplicación a la relación de consumo por imperio de la integración normativa (art. 3 de la Ley Nro. 24.240).-

SEGUNDO: La Municipalidad de ..... se compromete a:

- 1- Asignar funciones delegadas por el presente convenio a la Oficina de Defensa del Consumidor o al organismo que determine, el que deberá denominarse Oficina Municipal de Información al Consumidor- OMIC-
- 2- La Oficina Municipal de Información al Consumidor -OMIC- tendrá las siguientes funciones:
  - a.- Recepcionar los reclamos de los consumidores y usuarios vinculados al ordenamiento previsto por la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, Ley 19.511 de Metrología Legal, Decreto 274/19 de Lealtad Comercial, Ley Provincial N° 5414 sus reglamentaciones, modificaciones y las normas que en su consecuencia se dicten, actuando como autoridad local de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las materias delegadas respecto a los hechos sometidos a su jurisdicción.
  - b.- Celebrar las audiencias de conciliación y descargo. De resultar satisfactoriamente una Conciliación Voluntaria de los Intereses de las partes, el Intendente Municipal y/o quien éste designe, homologará el mencionado acta- acuerdo. Se dejará constancia de su efectivo cumplimiento y se procederá a su registración.-
  - c.- Remitir las actuaciones a la autoridad de aplicación para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo, en los casos de denuncias recibidas, sin acuerdo conciliatorio ulterior.
  - d. Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
  - e. Brindar información, orientación y educación al consumidor.
  - f. Fomentar la creación y actuación de asociaciones municipales de consumidores.
  - g.- Realizar la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo dentro de su ejido municipal remitiendo las actas que se labran a la autoridad de aplicación para su juzgamiento.
- 3- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia será la que instrumente los modelos de presentación e instructivos administrativos a seguir, siendo obligación del orden municipal la verificación del cumplimiento de los requisitos que correspondan al reclamo efectuado.-

TERCERO: La Oficina Municipal de Información al Consumidor -OMIC- realizará el seguimiento de los trámites remitidos a Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia y las partes acuerdan que coparticiparan de las multas, respecto de los sumarios iniciados por ante la Oficina Municipal, en un 50% (cincuenta por ciento), conforme las previsiones del Artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 5.414

CUARTO: En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de buena fe. Si no se lograra un acuerdo, la cuestión será sometida a los Tribunales Ordinarios con Jurisdicción en la Ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

QUINTO: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, siendo renovado automáticamente, por igual período en forma sucesiva si no existiera denuncia por una de las partes.-

SEXTO: La Agencia de Recaudación Tributaria podrá rescindir el presente Convenio mediante resolución fundada, previa intimación mediante notificación fehaciente, ante el incumplimiento por parte del Municipio de las obligaciones que asume mediante la suscripción del presente.-

SEPTIMO: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios, la Municipalidad de ..... en ..... de la ciudad de ..... y la Agencia de Recaudación Tributaria en calle 25 de Mayo N° 99 de la ciudad de Viedma.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Viedma, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinte.

-----oOo-----

**RESOLUCIONES**

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE SALUD  
**Resolución N° 1528**

Viedma, 14 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;



Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto faculta al Ministerio de Salud a "Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS", entre otras atribuciones vinculadas a la atención prioritaria de la cuestión sanitaria;

Que, siguiendo dicha lógica, el Artículo 4° de la misma norma determina "Facultar a los Ministerios que conforman el Comité de Crisis para atender la problemática del coronavirus COVID-19 creado por Decreto N° 236/20 a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia aquí declarada, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen y reglamento de compras y contrataciones de la Provincia";

Que, mediante Decreto N° 266/20 se han indicado medidas preventivas y se ha dispuesto el otorgamiento de licencia preventiva por CATORCE (14) días a los agentes que revistan la condición de "casos sospechosos", a quienes posean la confirmación médica de haber contraído COVID-19 y a quienes sean mayores de sesenta (60) años de edad, ampliándose dicha licencia a todas aquellas personas que integren grupos de riesgo y a los padres con hijos en etapa escolar, mediante Resoluciones RESOL-2020-212-E-GDERNE-CPFP#ME y RESOL-2020-214-E-GDERNE-CPFP#ME de la Secretaría de la Función Pública;

Que en mérito a la complejidad de la actual situación, donde gran parte del personal de este Ministerio ha sido licenciada en los términos de la normativa citada en el considerando que antecede, resulta imperioso establecer un trámite ágil y expedito a los fines de permitir a esta cartera la contratación de servicios esenciales que permitan brindar respuesta a las necesidades actuales en el marco de la emergencia dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que no obstante la excepcionalidad del trámite, la contratación se regirá por las normas de las Leyes 3487, 1904, 1844 y sus decretos reglamentarios.-

Que en función de ello, resulta pertinente el establecimiento de un procedimiento especial para la prevención, siguiendo las pautas establecidas al respecto por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Ley 5398 Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento especial de contratación de servicios para atender la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la

Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Ordenar que, de manera mensual, se deberá publicar el listado de contratos aprobados en la página oficial del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud.

Anexo Único  
a la Resolución N° 1528

PROTOCOLO PARA CONTRATACIONES DE SERVICIOS  
DURANTE LA EMERGENCIA DECLARADA  
POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

Para que la persona a contratar pueda iniciar sus tareas con inmediatez mientras se realiza la tramitación administrativa pertinente, el expediente deberá contar, mínimamente, con la siguiente documentación:

1. Justificación de la necesidad urgente de la contratación a realizar por funcionario competente del área.
2. Autorización del titular de la jurisdicción.
3. Documentación de la persona a contratar: Currículum Vitae, DNI, CUIL, constancia de domicilio, copia del título profesional, matrícula profesional y especialidad, en caso de corresponder.
4. Declaración jurada de no encontrarse incurso en incompatibilidades.-
5. Declaración jurada de no poseer antecedentes penales

Contando con dicha documentación, el Ministerio podrá proceder a la rúbrica del contrato con la persona a contratar y dictado del acto administrativo correspondiente, facultándose para ello a la Dirección de Recursos Humanos, Deberá establecerse como condición resolutoria del mismo que en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir del inicio de tareas, se deberá integrar al expediente la siguiente documentación:

- A - Certificado de antecedentes policial, o de reincidencia en caso de corresponder.
- B - Informe del área de control de gestión de la Secretaría de Función Pública y del SINTYS.
- C - Examen médico preocupacional que establezca la aptitud para el puesto.
- D- Certificación de inicio de tareas por el área de recursos humanos de la jurisdicción.

La firma del contrato y su aprobación mediante acto administrativo habilitará el trámite de liquidación de salarios correspondiente.

**S U M A R I O**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA**

DNU N° 2.- 31-03-2020.- Implementación de medidas fiscales ..... 1-2

**DECRETO**

305.- 30-03-2020.- Aprobar el modelo de Convenio de Delegación de Facultades para el control de precios y abastecimiento en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor ..... 2-3

RESOLUCIONES ..... 3-4

Ley N° 5261  
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**Boletín Oficial**  
**Viedma - Provincia de Río Negro**

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en:  
[http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5865\\_extra.pdf](http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5865_extra.pdf)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**  
**EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

<https://www.boletinoficial.gob.ar>